



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Proceso No. 2021-0178

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se acreditó formalmente que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, siguiendo las exigencias de la Ley 640 de 2001 y en especial que se adelantó ante cualquiera de las posibilidades que prevé el artículo 25, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal formulada por ALFONSO MARTÍNEZ ARÉVALO contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE, JUAN PABLO PORTILLA FRANCO y GERMÁN ROBERTO FRANCO TRUJILLO

En consecuencia, devuélvase al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 049, del 18 de mayo de 2021.



MONICA TATIANA FONSECA ANDÍA
Secretaría

Mo.

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6adbde6f7f51dbb4cb3888799d939080cadaa7e49fd4f197fc194190098fed**

Documento generado en 14/05/2021 02:41:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>